

Comunicado de Prensa

15 de mayo de 2020

Consulta pública sobre los proyectos de disposiciones en materia de cuentas de depósitos para menores de edad y montos máximos provisionales para cuentas nivel 2

Con motivo de la promoción del sano desarrollo del sistema financiero, la protección de los intereses del público y el favorecimiento del buen funcionamiento de los sistemas de pagos, estas modificaciones atienden las recientes reformas a la Ley de Instituciones de Crédito y el Código Civil Federal establecidas mediante el [decreto publicado](#) en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo del presente año. En particular, dichas reformas permiten a los adolescentes, a partir de los 15 años cumplidos, abrir cuentas de depósito de dinero en instituciones de crédito, así como disponer de los fondos respectivos, sin la intervención de un representante.

Al respecto, la Ley de Instituciones de Crédito confiere al Banco de México la facultad de regular mediante disposiciones de carácter general las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, requisitos, términos y condiciones de las cuentas indicadas en el párrafo anterior. En atención a dicha facultad, en estas propuestas de disposiciones se establecen los elementos referidos de las cuentas mencionadas, entre ellos:

- 1) Su denominación será en pesos, moneda nacional y estarán sujetas a un límite de tres mil UDIS para los abonos que se realicen a cada una de dichas cuentas al mes.
- 2) Los recursos que las instituciones reciban para abono en estas cuentas únicamente corresponderán a aquellos provenientes de programas gubernamentales y de prestaciones laborales, canalizados a través de instituciones públicas que tengan a su cargo la ejecución de los referidos programas o del patrón del adolescente, respectivamente.
- 3) Los abonos únicamente podrán realizarse mediante transferencias electrónicas de fondos. Como lo establece la Ley de Instituciones de Crédito, no se permite el abono de recursos en efectivo o por cualquier otro medio.
- 4) Las instituciones podrán realizar cargos a las cuentas correspondientes a domiciliaciones, mandatos u otras instrucciones de cargo para el pago de bienes y servicios; sin embargo, no podrán contratar créditos, préstamos o financiamientos de cualquier tipo, con cargo a los fondos depositados en estas cuentas.

Se propone también modificar la Circular 22/2010 a fin de prever que las Cuentas Básicas de Nómina y Cuentas Básicas para el Público en General exentas del cobro de Comisiones, también podrán ser abiertas a favor de los menores de edad antes señalados, sujetándose al artículo 24 Bis de la Circular 3/2012.

Adicionalmente, ante las circunstancias derivadas de la pandemia de COVID-19, que han motivado un incremento en solicitudes de créditos de nómina y personales por parte personas físicas y, en particular, aquellas que solo son titulares de cuentas de depósitos de dinero a la vista del nivel 2, se considera conveniente aumentar, de manera provisional, el límite máximo del monto equivalente a 3,000 UDIS que las disposiciones vigentes actualmente imponen para la suma de los abonos mensuales que se hagan a las cuentas de ese nivel. En particular, se contempla permitir que, hasta el 31 de diciembre del presente año, las instituciones depositarias puedan realizar abonos por cantidades equivalente hasta 15,000 UDIS adicionales al límite referido, únicamente en caso de que dichos abonos correspondan a la disposición de créditos de nómina o personales que esas mismas instituciones otorguen a los cuentahabientes.

El proyecto referido y su plan de consulta están a disposición de cualquier persona en el portal de Internet del Banco de México, accesible a través de la liga: <https://www.banxico.org.mx/ConsultaRegulacionWeb/>.

El Banco de México recibirá comentarios a estas disposiciones, por medio de dicho portal, hasta el 21 de mayo de 2020.